

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-029-2024
De 19 de septiembre de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **EL MIRADOR**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que en la sociedad **VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A.**, mediante su representante Legal el señor, **ADI SHLUSH**, con cedula personal No. E-8-117583, se propone realizar el proyecto denominado “**EL MIRADOR**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2024 mediante su representante legal el señor **ADI SHLUSH**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: “**EL MIRADOR**”, ubicado en el corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO / AGUSTIN SAÉZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones, **IAR- 076-1996, / IAR-043-2000**, respectivamente.

Que el 19 de agosto de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-025-1908-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**EL MIRADOR**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto denominado **EL MIRADOR** tiene como objetivo general el de -desarrollar un área de terreno, en lotes y calles internas, para el establecimiento futuro e individual de viviendas unifamiliares y bifamiliares, edificios de apartamentos según la norma y pequeños locales comerciales tipo “kiosko”, por cada propietario de lote. Cabe señalar que son 12 lotes (o globos), y que dichos lotes son -macro lotes-, o sea, lotes de gran tamaño.

Los lotes se dividen de la siguiente manera:

LOTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ÁREA	5.9 ha	2 ha	5.76 ha	3.1 ha	7300 m ²	4.87 ha	5800 m ²	2684 m ²	5375 m ²	7.75 ha	5.3 ha	4.75 ha

Para el desarrollo del proyecto en cuestión se utilizará cuatro (4) inmuebles (fincas), todas ubicadas en el Inmueble PEDASI, código de ubicación 7405, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos. Estas son:

Folio Real No	Superficie actual o resto libre
30374096	14 ha 3588 m ² 19 dm ²
36425	14 ha 4019 m ² 19 dm ²
30398057	7 ha 6937 m ² 82 dm ²
30398071	6 ha 7377 m ² 71 dm ²
Total de área	43 ha 1922 m² 91 dm²

El proyecto cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial denominado P.H. El Mirador, que consiste en usos de suelo y zonificación: R-MD (Residencial de Mediana Densidad), C2 (Comercial Urbano), Prv (Área Recreativa Vecinal) y Pnd (Área Verde no Desarrollable),

aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por medio de la Resolución No. 423-2024, de 24 de junio de 2024.

Las actividades que inician la fase de construcción son:

Adecuación del terreno: Esta actividad conlleva la remoción de la capa vegetal y la limpieza del suelo. Es de suma relevancia hacer saber que, con la finalidad de armonizar con el ambiente, su suelo, flora y fauna, y el espíritu de protección y conservación del promotor, y que lo que vende el proyecto es el mantener todo lo verde posible, se evitara talar y movimiento masivo de suelo, utilizando la topografía existente hasta donde el diseño y la seguridad humana lo permita. De existir la necesidad de tala por razones extremas o árboles que presenten un riesgo a la salud humana o infraestructuras futuras por posición o edad, se gestionaran los permisos respectivos ante la autoridad competente. Este proyecto pretende conservar y proteger el ambiente, como valor agregado y cumplimiento de las normativas ambientales que apliquen.

Infraestructura a desarrollar: El proyecto consiste en la construcción de las calles internas (caminos) y segregación de los lotes, que a futuro se desarrollaran, en cuanto a edificación como tal. De existir a futuro algún otro proyecto, obra o actividad (ejemplo: desarrollo residencial o comercial u otro), estos deben tener su propia herramienta de gestión ambiental (ej. Estudio de Impacto Ambiental).

El proyecto se localiza en el corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) del polígono son:

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO DEL PROYECTO		
Punto	Norte	Este
1 - 2	821593.20	591343.99
2 - 3	821562.46	591363.40
3 - 4	821519.96	591384.21
4 - 5	821490.16	591407.32
5 - 6	821455.81	591424.89
6 - 7	821414.83	591449.38
7 - 8	821388.90	591461.64
8 - 9	821344.01	591512.28
9 - 10	821355.51	591532.53
10 -11	821358.29	591544.85
11 -12	821355.28	591563.60
12 -13	821350.36	591580.49
13 -14	821344.24	591610.17
14 -15	821334.58	591635.26
15 -16	821333.59	591650.53
16 -17	821336.43	591658.96
17 -18	821303.61	591678.94
18 -19	821288.72	591692.33
19 -20	821271.16	591713.34
20 -21	821252.79	591742.57
21 -22	821274.00	591758.39
22 -23	821402.11	591837.63
23 -24	821440.90	591866.61
24 -25	821528.40	591920.62
25 -26	821623.26	591979.89
26 -27	821645.57	591999.46
27 -28	821659.69	591983.09
28 -29	821660.17	591971.25
29 -30	821698.66	591912.08
30 -31	821743.43	591886.72
31 -32	821774.80	591878.75
32-33	821836.02	591859.90

33-34	821982.04	591889.31
34-35	822050.55	591903.65
35-36	822391.42	592083.57
36-37	822416.98	592055.69
37-38	822406.58	592024.08
38-39	822411.09	591997.97
39-40	822400.99	591999.23
40 -41	822395.05	591995.58
41-42	822392.26	591990.02
42-43	822391.80	591981.69
43-44	822399.43	591947.96
44-45	822396.19	591942.64
45-46	822390.82	591941.14
46-47	822374.90	591941.95
47-48	822345.13	591876.55
48-49	822324.02	591847.67
49-50	822311.04	591831.61
50-51	822287.11	591807.59
51-52	822260.04	591796.84
52-53	822244.88	591794.29
53-54	822221.69	591786.11
54-55	822201.68	591771.77
55-56	822164.17	591762.07
56-57	822158.92	591759.86
57-58	822136.53	591741.63
58-59	822132.18	591739.80
59-60	822123.62	591734.37
60-61	822107.26	591716.71
61-62	822078.46	591690.00
62 - 63	822069.52	591680.46
63 -64	822055.26	591660.90
64 -65	822027.08	591612.38
65 -66	822008.59	591575.97
66 -67	821994.96	591562.82
67 -68	821977.78	591551.33
68 -69	821947.40	591542.41
69-70	821929.13	591534.78
70 -71	821932.85	591524.12
71 -72	821933.77	591515.09
72-73	821935.05	591450.93
73-74	821924.57	591450.41
74-75	821925.25	591424.18
75-76	821906.67	591417.45
76-77	821889.81	591404.50
77-78	821840.98	591356.50
78-79	821827.54	591334.33
79-80	821809.01	591312.24
80 -81	821804.19	591303.64
81 -82	821793.11	591301.72
82-83	821781.77	591297.79
83-84	821775.06	591291.66

84-85	821761.86	591275.58
85-86	821749.59	591266.56
86-87	821723.64	591259.05
87-88	821710.38	591256.85
88-89	821697.88	591261.71
89 - 1	821612.42	591325.25

(Ver pág. 15 del EsIA).

Como parte del proceso de evaluación mediante revisión de coordenadas del día 24 de agosto del 2024, (Ver foja 28 a 29 del expediente administrativo), vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**EL MIRADOR**”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono (42ha + 8,927.2 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en las categorías de <Bosque mixto latifoliado secundario "Pasto*"; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva).

Como parte del proceso de evaluación, el día 2 de septiembre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 10:00 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

En el área del proyecto se observa, caminos de acceso ya construidos, debido a que esta finca en su momento fue una finca de vocación ganadera.

La vegetación del área se ubica en las categorías de “Bosque latifoliado mixto secundario”, “Pasto” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo: VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

El polígono del proyecto es atravesado por dos quebradas sin nombre, las cuales son intermitentes y en la época de invierno las mismas cuentan con agua. una de estas quebradas atraviesa el polígono en una distancia de 90 mts lineales. Por lo cual son áreas que deben protegerse. (Ver foja 30 a 34 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **EL MIRADOR** presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la Repùblica de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**EL MIRADOR**”, cuyo promotor es la sociedad **VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. **El proyecto aprobado solo se aprueba actividades de las calles internas (caminos) y segregación de los lotes, toda construcción que se pretenda ejecutar en cada uno de esos lotes deberá consultar sobre la necesidad de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o no.**
- c. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- e. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto. (De no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
- f. Previo al inicio de la obra, contar con el Plano de aprobación del proyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT y presentarlo en el Informe de Seguimiento Correspondiente.
- g. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- h. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- i. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020. **No podrá realizar tala de árboles en las zonas de fuentes hídricas y en los lotes la tala solo será tramitada una vez que cada propietario de terreno pretenda realizar un proyecto y conlleve los trámites correspondientes ante el Ministerio de Ambiente.**
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico

DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.

- l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- p. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- r. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- t. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- u. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- v. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta el tercer (3) año de operación, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.
- y. De incumplir las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de Aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto, **EL MIRADOR**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución el promotor, **VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días, del mes de septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ISRAEL VERGARA MEDINA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7/751-14-M18 *



GUADALUPE VERGARA C.
Directora Regional Ministerio de Ambiente
Los Santos



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GUADALUPE I. VERGARA C.
J.C. EN INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD N° 9.175-19

MINISTERIO DE AMBIENTE

Hoy 30 del mes de SEPTIEMBRE del
año 2024 notificó a FELIX VASQUEZ de
la Resolución No. 5029 del día 19 del
mes SEPT del año 2024.

Notificado

Notificador

FELIX VASQUEZ
Nombres y Apellido

ISRAEL VERGARA
Nombres y Apellido

7-70-1294
Nº. de cédula de I.P.

7-71-151P
Nº. de cédula de I.P.

Guadalupe
Firma

Guadalupe
Firma

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EL MIRADOR".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A

Cuarto Plano: ÁREA: 43 ha 1922 m² 91 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-029-2024 DE 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2024**

Recibido por:	<u>FELIX VASQUEZ</u>	<u>D. VASQUEZ</u>
Nombre y apellidos (en letra de molde)	Firma	
<u>7-701-294</u>	<u>30/SEP/2024</u>	
Nº de C.I.P.	Fecha	

FECHA: 25 de septiembre de 2024.

Ingeniera
GUADALUPE ISABEL VERGARA
Directora Regional de Los Santos
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada directora:

Por medio de la presente, Yo ADI SHLUSH con cedula de residente permanente No. E-8-117583, Representante Legal de VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A. con Folio 155721202, empresa promotora de proyecto EL MIRADOR, me doy de notificado de la resolución No. DRLS - IA 029 - 2024 de 19 de septiembre de 2024, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) – Categoría I –, de dicho proyecto. De igual forma autorizo al señor FELIX VASQUEZ con cedula de identidad personal No, 7-707-294 para que retire en mi nombre dicha resolución.

Sin otro particular y en espera de su atención, se suscribe de usted.

Atentamente,



Adi Shlush (C.R.P. No. E-8-117583)
Representante Legal – Promotor
VENTURE VENAO ISLAND 22, S.A. (Folio 155721202)
Cel. 6930-5896 | Email: adi@moledet.io

5.1

